

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 882/2020

FECHA: 25/08/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5912 – 07 de septiembre de 2020; págs. 9-10.-

**Prohíbese todo tipo de oferta de alimentos con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, en proximidades inmediatas y de hasta tres -3- metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados
Ley N° 5.383 - Reglamentación**

Viedma, 25 de agosto de 2020

Visto: el Expediente N° 188287-DC-2019 del Registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, Ley Provincial N° 5.383, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 5.383, se prohíbe todo tipo de oferta de alimentos con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados, como así también se prohíbe todo tipo de oferta de bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa en cualquiera de sus formas, de frutas artificiales o bebidas energizantes en las cajas registradoras y en hasta tres metros de su ubicación, en supermercados e hipermercados;

Que resulta de importancia a los fines de los controles en el marco de las normativas de Lealtad Comercial y Defensa de los consumidores, establecer los tipos de alimentos y/o golosinas que no deben ubicarse en la línea de caja/s de los supermercados o hipermercados en la Provincia, debido a su alto contenido de azúcar;

Que a fojas 03/08 interviene el Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición de la Provincia de Río Negro, dando argumentos a los fines de que en las líneas de cajas de los supermercados e hipermercados de la provincia se encuentren productos saludables y/o alimentos procesados o mínimamente procesados;

Que a fojas 09 el Grupo Interinstitucional 1 de 3, integrado por profesionales del Hospital Zonal Ramón Carrillo de la ciudad de San Carlos de Bariloche recomiendan conforme “Recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas” que los alimentos no excedan la siguiente cantidad de azúcares: 5,0 g/100g de alimentos sólidos o 2,5 g/100 ml de bebida; esa referencia es considerada para azúcar agregada;

Que han tomado su debida intervención los Organismos de Control: Asesoría Legal del Departamento de Defensa del Consumidor, Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 2095-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 5.383, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria al dictado de los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente reglamentación.-

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

Anexo al Decreto N° 882

REGLAMENTACIÓN LEY N° 5383

Artículo 1°.- Se entiende por alimento con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa aquéllos que superen los 5,0 grs. sobre 100 grs de alimentos sólidos. Entendiéndose que esa referencia es para azúcar agregada.-

Artículo 2°.- Se entiende por bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa en cualquier de sus formas, de frutas, artificiales o bebidas energizantes, aquéllos que contengan 2,5 grs sobre 100 ml de bebidas.-

Artículo 3°.- Sin reglamentar.-

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento de la Ley N° 5.383, serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley N° 24.240, DNU N° 274/2019, Ley N.° 5.414.-

Artículo 5°.- Sin reglamentar.-

Artículo 6°.- Sin reglamentar.-

Artículo 7°.- Sin reglamentar.-

Artículo 8°.- Sin reglamentar.-